



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 01040 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Sumas de Dinero.
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado(a): Dayana Valentina Cáceres Moreno.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **DAYANA VANETINA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIOA No. 005-03-0000002193:

1.1. Por la suma de **\$95.045.119,00**, por concepto de Cánones de arrendamiento causados entre el 15 de diciembre de 2020 y el 18 de octubre de 2022:

ITEM	ARRENDAMIENTO	VALOR
1	15/12/2020	2.975.119
2	15/01/2021	4.185.000
3	15/02/2021	4.185.000
4	15/03/2021	4.185.000
5	15/04/2021	4.185.000
6	18/05/2021	4.185.000
7	15/06/2021	4.185.000
8	15/07/2021	4.185.000
9	17/08/2021	4.185.000
10	15/09/2021	4.185.000
11	15/10/2021	4.185.000
12	16/11/2021	4.185.000
13	15/12/2021	4.185.000
14	17/01/2022	4.185.000
15	15/02/2022	4.185.000
16	15/03/2022	4.185.000
17	18/04/2022	4.185.000
18	16/05/2022	4.185.000
19	15/06/2022	4.185.000
20	15/07/2022	4.185.000

21	16/08/2022	4.185.000
22	15/09/2022	4.185.000
23	18/10/2022	4.185.000
TOTAL		95.045.119

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible cada canon y hasta se verifique su pago.

1.3. Por concepto de los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el transcurso del proceso y hasta completar el canon 74, así como sus intereses moratorios.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8º Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería al abogado **EDGAR MUNEVAR ARCINIEGAS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e17e25ac715fe821648c67be86880d963c4553995beb0f9a78fe3845f370c8d**

Documento generado en 03/11/2022 06:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>